

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 214

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** **COMISION Nº 1** - Proyecto de Resolución s/pedido de desafuero del Legislador Alberto Gomez.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 21/06/1993

**Girado a la Comisión** s/t - Resolucion Nº 091/93 - Sesión Especial.  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.06.93

MESA DE ENTRADA

Nº 209 HS. 05<sup>00</sup> FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE:

~~Artículo 1º.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE~~ el pedido de desafuero del legislador ALBERTO GUSTAVO GOMEZ, en razón de que la formación de causa penal por el delito que se le imputa, ~~que~~ es de carácter excarcelable, ~~no requiere~~ la intervención de esta Legislatura en virtud de lo prescripto en el párrafo primero, última parte, del artículo 94 de la Constitución Provincial.

~~Artículo 2º.- HACER SABER~~ al magistrado actuante que en opinión de esta Cámara, el código procesal penal como normativa ritual, no puede establecer inmunidades parlamentarias no previstas en la Constitución, sino solamente exigir el respeto de las que estén previstas en ella.

~~Artículo 3º. De forma.~~

\*P(+) según auto de fecha 24/8/92 obrante a fojas 46 de la causa n° 1402 (~~delegado de causas~~) que dice "el art 94º de la Const. Provincial establece p<sup>o</sup> resulta innecesario el desafuero previo de los legisladores locales, para ser sometidos a un proceso penal en orden a delitos excarcelables, siendo así y al no oponerse a ninguna norma ritual contenida en el C.P. M.P., ella resulta aplicable al caso." ... "Hugo Alberto Boano Juez."

~~Por lo tanto, no se requiere~~

~~Por lo tanto, no se requiere~~

Hugo 1122/3

Art 10 RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el pedido de desofuero del Leg. Alberto Gustavo Gomez, en virtud de que la formación de curso penal x el delito que se le imputa, es de carácter excusable, ... \*(1)

(Ver Hoja aparte)

Por lo tanto, no se requiere la intervención de este legislativo, para llevar adelante el proceso, en virtud de lo prescrito en el párrafo primero, último parte, del Art. 94 de la C.P.

---

Art 25

→ sigue Hoja N° 1/3